



Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en una entidad tipo B en el marco de la Ley N°31433

Referencia : Oficio N° 039-2022-GG/ZED MATARANI

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Zona Especial de Desarrollo Matarani, entidad tipo B del Gobierno Regional de Arequipa, consulta a SERVIR sobre el órgano competente para designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en una entidad tipo B en el marco de la Ley N°31433.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en una entidad tipo B en el marco de la Ley N°31433**



- 2.4 Al respecto, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se modificó el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a lo siguiente:

*“Artículo 92 Autoridades*

*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:*

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.*
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.*
- c) El titular de la entidad.*
- d) El Tribunal del Servicio Civil.*

*Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.*

*En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.*

*La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.*

*Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.”*

- 2.5 Asimismo, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31433, se estableció para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante Secretario Técnico del PAD), en el caso de los gobiernos locales o regionales, que el alcalde o gobernador regional presentará una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional.
- 2.6 En ese sentido, se colige que para las demás entidades distintas al gobierno local o regional no se ha modificado el procedimiento de designación del Secretario Técnico del PAD contenido en el artículo 92 de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.7 De otro lado, sobre las entidades tipo B el Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar, prescribe:

*“a) (...) solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos,*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:*

*a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.*

*b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.*

*c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.*

*Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas.*

*Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales."*

2.8 De lo anterior, tenemos que en las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD.

### III. Conclusiones

3.1 Se considera entidad tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a aquellas entidades que cumplan los criterios mencionados en el numeral 2.7 del presente informe.

3.2 La Ley N° 31433 para las entidades distintas al gobierno local o regional no ha modificado el procedimiento de designación del Secretario Técnico del PAD contenido en el artículo 92 de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

3.3 En las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/egp  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022  
Reg. 10746-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9XLJQ5NMCG